



ACTA DE REUNION DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FRCYL

Reunida la Junta Electoral de la FRCYL, en las oficinas de la Federación, el día 19 de abril de 2024 a las 17 horas, y estando presentes los tres miembros de la Junta Electoral, proceden a tomar los acuerdos oportunos con respecto al siguiente Orden del Día:

Primero.- Acuerdo relativo al Punto Primero del Orden del Día: Resolución a dictar en relación al recurso formulado por D. Fernando Raposo Rodríguez contra la proclamación provisional de D. Rubén Baz Rodríguez como Presidente de la FRCYL.

Segundo.- Proclamación definitiva del Presidente, en su caso.

Se tratan los puntos señalados resultando:

1.- Acuerdo relativo al Punto Primero del Orden del Día: Resolución a dictar en relación al recurso formulado por D. Fernando Raposo Rodríguez contra la proclamación provisional de D. Rubén Baz Rodríguez como Presidente de la FRCYL.

ANTECEDENTES.-

I.- Con fecha 12 de abril de 2024 se celebraron las elecciones a Presidente de la FRCYL, y, tras una primera votación el resultado fue de 17 a 18 entre los dos candidatos, no alcanzándose la mayoría absoluta exigida en la primera votación.

II.- Se procedió a la realización de 2 votaciones más, con resultado de empate a 18 votos en ambas.

III.- Esta Junta Electoral de acuerdo al artículo 17.7 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, previa lectura en voz alta de dicha disposición, así como el artículo 46.3 del Reglamento Electoral de Real Federación Española de Rugby que tiene el mismo contenido, y con conocimiento y conformidad inicial de los dos candidatos, así como de la totalidad de los miembros de la Asamblea presentes, tomó la decisión de llevar a cabo un sorteo entre los dos candidatos afectados, que decidiera quien sería la persona elegida para asumir la presidencia. Realizado el sorteo, resultó elegido el candidato Don Rubén Baz Rodríguez, siendo éste posteriormente proclamado provisionalmente como Presidente de la FRCYL.

IV.- Contra la proclamación provisional, se ha presentado recurso por D. Fernando Raposo Rodríguez en tiempo y forma.

MOTIVOS

UNICO.- Si bien es cierto que la Comunidad de Castilla y León ostenta, a tenor del artículo 70.1.33 de su Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en materia de promoción de la educación física, del deporte y del ocio, es también cierto que existe la supletoriedad del derecho estatal sobre el autonómico al establecer la propia Constitución Española en su art. 149.3 que: "El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas". Siendo aplicable esta eventualidad cuando exista una laguna jurídica o redacción incompleta en una regulación autonómica en una materia de competencia exclusiva.

Por dicho motivo, a criterio de esta Junta Electoral, sí que existe una laguna jurídica derivada de la redacción incompleta del artículo 48.7 del vigente Reglamento Electoral de la FRCYL, aprobado por Resolución de la DG de Deportes de 23 de septiembre de 2008 (BOCYL 6 octubre 2008) y modificado por Resoluciones de 23 de septiembre de 2016 (BOCYL 6 octubre 2016) y 30 de junio de 2020 (BOCYL de 9 de julio de 2020).

Esta redacción no respeta los "mínimos" establecidos en el art. 30.5 del Decreto 39/2005 y art. 29.7 de la Orden CYT/289/2006, y demás normativa concordante, tanto estatal como autonómica, ya que el hecho de dejar abierta de forma indefinida la posibilidad de estar votando y repitiendo votaciones hasta el fin de los tiempos sin limitación alguna, deriva en un acontecimiento que a todas luces debe considerarse como una sinrazón, y cuya consecuencia es que el sistema establecido no puede considerarse como un sistema "completo", y que, por tanto, necesita de supletoriedad, que en este caso, se encuentra en la reciente disposición estatal referida en el ya citado artículo 17.7 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero que fue invocado como se ha dicho en la Asamblea en cuestión.

Este artículo y sistema de votación, está ya incluido en la mayoría de los Reglamentos Electorales de la Federaciones Deportivas Españolas, incluida la Federación Deportiva Española de Rugby.

Por ello, al considerarse que no es "completo", la consecuencia es que adolece de eficacia, ya que no da solución al supuesto de que "ningún votante decidiera cambiar de opinión o irse a su casa", con lo que en ningún momento se conseguiría la mayoría necesaria por ninguno de los candidatos.

Por todo lo anterior, esta Junta Electoral dentro del plazo establecido en el calendario electoral, y según dispone el artículo 29.1 del Reglamento Electoral, toma por unanimidad el acuerdo de

Desestimar totalmente el recurso formulado por D. Fernando Raposo Rodríguez contra la proclamación provisional de D. Rubén Baz Rodríguez como Presidente de la FRCYL.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 49.4 del Reglamento Electoral, contra la presente resolución podrá presentarse recurso ante el TRIBUNAL DEL DEPORTE DE CASTILLA Y LEON dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación.

2.- Acuerdo relativo al Punto Segundo del Orden del Día: Proclamación definitiva del Presidente, en su caso.

Tras el resultado del punto anterior, se procede a tomar el acuerdo por unanimidad de proclamar definitivamente como Presidente de la FRCYL a D. Rubén Baz Rodríguez.

El Presidente



D. Carlos Palacios Aparicio.

El Secretario



D. Jesús Diez Roig.

Este acuerdo será publicado en la página web de la federación.

Valladolid, 19 de abril de 2024.